

**MODELO DE SENTENCIA ANTICIPADA (LESIONES
PERSONALES)**

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
LUGAR Y FECHA.....

SENTENCIA ANTICIPADA No.....

Lugar **y**
Fecha.....
.

ASUNTO A TRATAR :

Proferir la sentencia anticipada solicitada en las presentes diligencias por el procesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal (Artículo 40 de la Ley 600 del año 2000).

1. LOS HECHOS

Dan cuenta las diligencias que a eso de las siete de la noche del, frente al número de la Calle de esta ciudad, el vehículo de servicio público marca , distinguido con las Placas Nos. conducido por quien en estado de embriaguez transitaba a alta velocidad en sentido opuesto, ... atropelló al

peatón lanzándolo a su vez
contra una camioneta de placas
conducida por El
infortunado peatón recibió múltiples y graves heridas que le
produjeron la muerte en el mismo sitio del accidente.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

Conoció de las primeras averiguaciones la Fiscalía
Delegada, Despacho que una vez practicó la Inspección
Judicial al sitio de los hechos y el levantamiento del
cadáver, en resolución del dispuso la
apertura de la investigación, ordenando, entre otras
diligencias, la vinculación mediante indagatoria de las
condiciones de los vehículos involucrados,
señores
y

Cumplidas las diligencias de descargos, la actuación fue a la
Oficina de Asignaciones, correspondiendo a la Fiscalía
de la Unidad de Vida la continuación de la
instrucción. Esta oficina judicial definió la situación jurídica
de los sindicados el, imponiendo medida de
aseguramiento de detención preventiva en contra
de, sin
derecho a la libertad provisional, por el delito de homicidio
culposo agravado, de que trata el Código Penal en los
artículos 329 y 330 (Artículos 111 al 120 de la Ley 599 del
año 2000), cometido en la persona
de Así mismo, se abstuvo
de imponer medida alguna en contra del
vehículo

En resolución del fecha.....la Fiscalía declaró cerrada la investigación. Al día siguiente el procesado y su defensor presentaron el escrito visible a folio del primer cuaderno original, en el cual expresaban su deseo de acogerse al procedimiento de sentencia anticipada consagrado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal (Artículo 40 de la Ley 600 del año 2000), razón por la cual el funcionario instructor mediante resolución de fecha....., revocó parcialmente el cierre y dispuso adelantar los trámites pertinentes para la terminación anticipada del proceso, respecto al sindicado El del mismo mes se llevó a cabo la diligencia de formulación y aceptación de cargos y, por consiguiente, el proceso se remitió al Juez competente, correspondiendo por reparto a este Juzgado el conocimiento del asunto.

3. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

....., nació en el municipio de el hijo de y, identificado con la cédula de ciudadanía No..... de Bogotá, de estado civil soltero, tiene cuatro hijos de nombres y de profesión taxista. En la injurada se dejó constancia de que se trata de una persona de metros de estatura aproximadamente, cabello negro lacio, frente mediana, cara redonda, ojos negros, tabique desviado, boca pequeña y labios delgados.

4. LOS CARGOS

En diligencia llevada a cabo el pasado una vez se le dio lectura a la resolución por medio de la cual se definió la situación jurídica del procesado, la Fiscalía le formuló los cargos de “ser autor material del delito **DE HOMICIDIO CULPOSO OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO** en el cual concurren las circunstancias de agravación punitiva contenidos en el artículo 330 del C. P., numeral 1° (Artículo 120 de la Ley 599 del año 2000) hechos ocurridos el día....., conforme a la providencia que anteriormente se le leyó. Acto seguido se otorgó el uso de la palabra al inculcado, quien estando debidamente asistido por su defensor respondió: “Sí Señor Fiscal, acepto los CARGOS TAL COMO SE ME FORMULAN”.

5. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 37 del Código de Procedimiento Penal (Artículo 40 de la Ley 600 del año 2000) regula la sentencia anticipada como un mecanismo excepcional de terminación del proceso, el cual puede ser utilizado por el procesado, en la etapa del sumario, una vez sobre ejecutoria la resolución que le definió la situación jurídica y hasta antes del cierre de la investigación, e igualmente, proferida la resolución de acusación, hasta antes de fijarse fecha para la realización de la audiencia pública. A este trámite se acogió el procesado en la etapa instructiva y por ello la Fiscalía le formuló los cargos contenidos en el acta visible a folio del cuaderno original.

Según lo normado en el inciso cuarto de la citada disposición, cumplida la diligencia de formulación y aceptación de los cargos, la actuación se remite al Juez competente, quien en un plazo de diez días hábiles dictará sentencia conforme a los cargos y las circunstancias aceptadas, siempre y cuando no haya habido violación de las garantías fundamentales. El Despacho encuentra que en el presente caso la sentencia solicitada tiene plena viabilidad, por cuanto, se le dio curso en una de las oportunidades procesales señaladas por la Ley, e igualmente el procesado aceptó los cargos voluntariamente y en presencia de su defensor, es decir, con la observancia plena de las aludidas garantías.

De otro lado, es obvio que para proferir sentencia condenatoria contra una persona sometida a un proceso, es indispensable que en las diligencias obre prueba que conduzca a la certeza del hecho punible y la responsabilidad del procesado, toda vez que así lo exige el artículo 247 del Estatuto Procesal Penal. En sentido, el Juzgado advierte desde ahora que en el presente caso están debidamente demostrados los requisitos objetivo y exigidos por la norma en comento, evidenciándose que los cargos aceptados por corresponden a la realidad procesal.

La materialidad de los hechos, se demostró con el acta de inspección del cadáver de quien en vida respondía a nombre de , el informe de las autoridades de tránsito dejando a disposición de la Fiscalía a los conductores involucrados, el acta de imposición de derechos a , el experticio de embriaguez practicado por el Instituto Nacional de

Medicina Legal Ciencias Forenses, el informe del accidente de tránsito, la copia del registro civil de defunción del infortunado ciudadano, y el protocolo de necropsia, elementos de juicio que ofrecen certeza de que el mencionado peatón murió como consecuencia de las múltiples lesiones recibidas al ser atropellado por el vehículo de servicio público marca..... , identificado con la placa conducido por el procesado siendo lanzado a su vez contra la camioneta de placa que marchaba en sentido contrario, en hechos ocurridos a eso de las de la noche del pasado , frente al número de la calle de esta capital, en momentos en que se desplazaba a alta velocidad y en estado de embriaguez, y quien luego del accidente emprendió la huída, siendo aprehendido posteriormente, a unas cuatro cuadras del sitio del accidente.

Tanto en la diligencia de inspección del cadáver practicada en el lugar de los hechos (vía pública) como en el protocolo de Necropsia, se dejaron las respectivas constancias de las lesiones recibidas por el infortunado peatón registrándose en este último que la causa de la muerte se debió a “Politraumatismo en accidente de tránsito” (f.....c. o.). Así mismo, en la copia del registro civil de defunción perteneciente a identificado con la cédula de ciudadanía No..... de en la parte concerniente a la causa del deceso se indicó “MUERTE VIOLENTA” (f..... C. O.).

La conducta es agravada por las dos causales de agravación señaladas en el artículo 330 ibidem (Artículo 111 al 120 de la Ley 599 del año 2000), toda vez que con el dictamen visible a folio 12 de originales que se encontraba en estado de “EMBRIAGUEZ AGUDA POSITIVA GRADO II”, e igualmente con el informe policial se consignó que el conductor después de ocurrido el accidente se dio a la fuga y fue capturado por la patrulla colina dos de la Estación de Policía de Suba conformada por los patrulleros y a la altura de la Calle con Carrera..... es decir, a cuatro cuadras del accidente, demostrándose así que el agente en el momento de cometer el hecho se encontraba bajo el influjo de bebidas embriagantes e igualmente, sin justa causa abandonó el lugar del suceso.

La responsabilidad de se evidenció no sólo con el informe policial donde es señalado como la persona que el del presente año conducía el vehículo causante del accidente, los dichos del conductor y el acompañante del otro vehículo contra el cual fue lanzado el hoy occiso luego del golpe asestado por el taxi al mando del procesado, quienes relataron las circunstancias en que sucedieron los hechos, sino fundamentalmente con la aceptación voluntaria de los cargos formulados por la Fiscalía 33 Delegada, admitiendo así su participación en el homicidio culposo cometido en la persona de en las circunstancias consignadas en la resolución por medio de la cual se le definió la situación jurídica, la cual fue leída en la diligencia de formulación y aceptación de cargos.

Así las cosas, el comportamiento desplegado por el procesado se adecua al tipo penal descrito en el Título XIII, Capítulo Primero, Artículo 229, del Código Penal (Artículos 111 al 120 de la Ley 599 del año 2000), toda vez que imprudentemente conducía su vehículo en estado de embriaguez y a alta velocidad, circunstancias que no le permitieron actuar con la diligencia que le era exigible en una actividad peligrosa como es la conducción de vehículos y, por esa razón, causó por culpa la muerte de , quien a la hora de los hechos transitaba por el sector. Para el procesado era perfectamente previsible que al conducir un vehículo en segundo grado de embriaguez, estaba colocando en el evidente riesgo la integridad y la vida de los peatones, pese a lo cual omitió el deber de cuidado y por ello su conducta es culposa.

En síntesis, demostrado como se encuentra que en el presente caso se observaron las garantías fundamentales, y que igualmente están satisfechos los presupuestos objetivo y subjetivo exigidos por el artículo 247 del Estatuto Procesal Penal, es viable acceder a dictar la sentencia anticipada de acuerdo a los cargos y las circunstancias aceptadas por el procesado

6. PUNIBILIDAD

La disposición vulnerada (Artículos 111 al 120 de la Ley 599 del año 2000) contempla una pena que oscila entre dos y seis años de prisión, multa de un mil a diez mil pesos y suspensión de uno a cinco años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio. A su vez, el artículo 330 de la misma

codificación señala un incremento de una sexta parte a la mitad, por concurrir las circunstancias de agravación allí consignadas. Dentro de los citados límites y teniendo en cuenta los criterios señalados en los artículos 61 y 67 del Código Penal (Artículos 63 al 66 de la Ley 599 del año 2000), el Despacho procede a efectuar la tasación de la pena que corresponda al procesado

Como quiera que el procesado no le figuran antecedentes penales (f.... c. o.), su conducta anterior debe tenerse como buena y por tanto es viable partir de los mínimos allí establecidos, esto es, dos años de prisión, mil pesos de multa y un año de suspensión en el ejercicio de la profesión de conductor, montos que se incrementan en la mitad, de conformidad con lo normado en el artículo 330 del Código Penal, (Artículos 111 al 120 de la Ley 599 del año 2000) teniendo en cuenta que concurren los dos agravantes allí señalados, es decir, el estado de embriaguez y el abandono sin justa causa del lugar de los hechos, obteniéndose un subtotal de tres (3) años de prisión, ... (\$) de multa y dieciocho (....) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de conductor.

Como el procesado se acogió el procedimiento de sentencia anticipada regulado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal, los montos antes señalados se reducirán en la tercera parte, de conformidad con lo normado en el inciso cuatro de dicha disposición, para imponer finalmente al procesado una pena principal definitiva de dos (2) años de prisión, ... pesos de multa a favor del Tesoro Público

y un (1) año de suspensión de la profesión de conductor, como autor responsable del delito de homicidio culposo agravado, cometido en las circunstancias señaladas en esta providencia. Así mismo, al tenor de lo normado en el artículo 52 del Código de las Penas, se le impondrá la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un período igual de la pena principal.

7. LOS PERJUICIOS

Si bien es cierto, en la demanda de parte civil se estimaron los perjuicios materiales en la suma de treinta y seis millones de pesos (seis el daño emergente y treinta de lucro cesante), también lo es que hasta este momento procesal no existen los soportes probatorios que permitan confirmar la tasación efectuada en el libelo, y menos la estimación hecha en el escrito presentado por la misma apoderada el 10 de los cursantes y, por consiguiente, el Despacho no cuenta con los elementos de juicio necesarios para una liquidación objetiva de los daños ocasionados con la infracción. Por esa razón, el Juzgado hará uso de las facultades que le otorgan los artículos 106 y 107 del Código Penal (Artículos 63 a 66 de la Ley 599 del año 2000), para fijar prudencialmente la indemnización que el procesado deberá cancelar a la parte civil por concepto de perjuicios materiales y morales.

En cuanto a los primeros, esto es, los materiales, teniendo en cuenta la edad de al momento de su muerte (..... años), el promedio de vida en Colombia y la reducción por los gastos personales del hoy occiso, el Juzgado considera fijarlos en el equivalente al valor de (.....) gramos oro. Así

mismo, los perjuicios morales, entendidos como la compensación por la aflicción causada a los descendientes de la víctima por la abrupta y violenta desaparición de su ser querido, el Despacho los señala en el equivalente al valor de (.....) gramos oro.

En consecuencia, se condenará al procesado a pagar a favor de los hermanos y la suma de equivalente al valor de un (\$) gramos oro, por concepto de indemnización de los perjuicios materiales y morales causados con la infracción materia de juzgamiento.

Como quiera que mediante resoluciones fechadas el y el , la Fiscalía decretó el embargo y secuestro del vehículo de Placas marca de propiedad del procesado , medidas que según la constancia visible a folio de originales se encuentra debidamente registrada en la Secretaría de Tránsito y Transportes de , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Procedimiento Penal, se ordenará que en firme fallo, se envíe copia del mismo y de las demás piezas procesales pertinentes al Señor Juez Civil del Circuito (Reparto) para lo de su cargo.

8. LA CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL

En consideración a que la pena privativa de la libertad impuesta al procesado es inferior a tres años de prisión, y teniendo en cuenta además que no le figuran antecedentes

penales y al proceso se allegaron documentos en los cuales los vecinos del procesado dan cuenta de su buen comportamiento social, se incluye que no requiere de tratamiento penitenciario y, por tanto, tiene derecho a la condena de ejecución condicional por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 68 del Código Penal, como razonamiento lo planteó su defensor en escrito presentado el ... de los cursantes.

En consecuencia, se le suspende la ejecución de la sentencia por un período de prueba que se fija en dos (..) años, previa suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso para los efectos del artículo 69 ibidem(Artículo 66 de la Ley 599 del año 2000), dejándole vigente la caución prenda que prestó en el momento de la sustitución de la medida de aseguramiento, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo, el procesado deberá presentarse ante este Juzgado cada treinta días, durante el referido período de prueba aquí señalado. Una vez suscrita la diligencia de compromiso, se libraré la correspondiente boleta de libertad y se oficiará al Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario informando de esta decisión, para que cese la vigilancia a la residencia del procesado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito de , administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO: **CONDENAR** al
procesado, de condiciones

personales y civiles consignadas en esta providencia, a la pena principal de dos (....) años de prisión, multa de un mil pesos (\$ 1.000.) a favor del Tesoro Público y suspensión por un (1) año de la profesión de conductor, como autor responsable del delito de Homicidio Culposo Agravado, cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, señaladas en la parte motiva. (Artículos 54 a 81 de la ley 600 del año 2000)

SEGUNDO: **IMPONER** al mismo la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO : **CONDENAR** al procesado a pagar a favor de y identificados respectivamente como aparece a folio del cuaderno original, la suma equivalente al valor de (.....) gramos oro, por concepto de indemnización de los perjuicios materiales y morales causados con la infracción objeto de juzgamiento.

CUARTO : En firme este fallo, equivalente envíense los documentos pertinentes al Señor Juez Civil del Circuito (Reparto) para los fines señalados en el Código de Procedimiento Penal .

QUINTO: **CONCEDER** al procesado la condena de ejecución condicional, en los términos y condiciones señaladas en el punto octavo de la parte motiva de esta providencia. Suscrita la diligencia compromisoria, líbrese la boleta de

libertad y comuníquese esta decisión al INPEC, para los fines señalados en las consideraciones.

SEXTO : En firme este fallo, remítanse las comunicaciones de rigor, de conformidad con la preceptiva del código de Procedimiento Penal.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

La Juez,

.....